

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO RUNA CUNAPAC YACHANA 1510 AM

En la ciudad de Guaranda, Parroquia Simiatug, a los veinte y un días del mes de abril de 2021, comparecen por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **SR. MANUEL YANCHALQUIN** en calidad de Director y Representante legal de **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA** de la Fundación Runacunapac Yachana como consta su nominación que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

PEQUEÑA DESCRIPCIÓN DE RRY

RRY (Radio Runacunapac Yachana) es un medio de comunicación comunitaria con frecuencia amplitud modulada 1510 AM; al servicio de la población de la parroquia Simiatug, de acuerdo al alcance de su cobertura con 40 años de experiencia, que ha venido prestando servicio de trabajo comunitarios ligados a la comunicación participativa, formativa, educativa.

MISIÓN RRY

La radio Runacunapac Yachana, es una emisora comunitaria que acompaña procesos comunitarios interculturales, en beneficio de las organizaciones y otros sectores, a través de información diaria, el mismo que apoya a fortalecer la cultura por medio de la lengua propia y el español, que orienta a la ciudadanía para generar oportunidades de desarrollo y así logren el Sumak



Kausay (Buen vivir) de toda nuestra audiencia que informa, educa y entretiene a través de su programación.

VISIÓN RRY

Somos una radio comunitaria, democrática, participativa y pluralista, conformada por un equipo de trabajo altamente capacitado, que busca el bienestar común, a través, de nuestras responsabilidades como comunicadores populares, con una estructura organizativa sostenible, eficiente y eficaz dispuestos a mejorar la calidad de vida de los/las indígenas y población en general, donde se desarrolle la actitud crítica de la población y una sociedad mas justa, solidaria con una cosmovisión intercultural. Convertirnos en un referente tecnológico capaz de ser un medio eficaz de la democracia ecuatoriana.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad,

así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por

parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas preprofesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas preprofesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.

4. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA** la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al **Sr. MANUEL YANCHALIQUN** director de **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre profesionales originadas en **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA** o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser

respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.

- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

RADIO RUNACUNAPAC YACHANA se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad en **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;

- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en **RADIO RUNACUNAPAC YACHANA**, observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:
El nombramiento del **Sr. MANUEL YANCHALIQUN**
El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ.**

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:



Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación

Por RADIO RUNACUNAPAC YACHANA

Director y Representante Legal

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la Parroquia Simiátug del Cantón Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:

RADIO RUNACUNAPAC YACHANA

Dirección: Echeandia y Barragán, Parroquia Simiátug, Cantón Guaranda.

Teléfono: 032223003 - 0996010641

Correo electrónico: radiatorunacunapac@gmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

Sr. Manuel Yanchaliquin
**DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA RADIO
RUNACUNAPAC YACHANA**

| | |
|------------------------------|--------------------------------|
| Elaborado por: | Luis Vinicio Tixilema Azogue |
| Revisado por: | José Bladimir Guarnizo |
| Fecha de elaboración: | Miércoles, 21 de abril de 2021 |

| ACCIÓN | NOMBRES | CARGO |
|-----------------|-----------------------------|--------------|
| Modificado por: | | ABOGADA |
| Aprobado por: | Hernán Arturo Rojas Sánchez | RECTOR – UEB |
| Revisado por: | | PROCURADOR |

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI

| SRI | | Certificado |
|--|---------------------------------------|----------------------------------|
| | | Registro Único de Contribuyentes |
| Razón Social | Número RUC | |
| FUNDACION RUNACUNAPAC YACHANA | 0291500382001 | |
| Representante legal | | |
| - CHANAGUANO AZOGUE SEGUNDO MARIANO | | |
| Estado | Régimen | |
| ACTIVO | REGIMEN MICROEMPRESARIAL | |
| Inicio de actividades | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
| 10/10/1978 | No registra | No registra |
| Fecha de constitución | | |
| 10/10/1978 | | |
| Jurisdicción | Obligado a llevar contabilidad | |
| ZONA 5 / BOLIVAR / GUARANDA | SI | |
| Tipo | Agente de retención | |
| SOCIEDADES | SI | |
| Domicilio tributario | | |
| Ubicación geográfica | | |
| Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: SIMIATUG | | |
| Dirección | | |
| Calle: ECHEANDIA Intersección: BARRAGAN Referencia: JUNTO A LA IGLESIA DE SIMIATUG | | |
| Actividades económicas | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • A01111101 - CULTIVO DE TRIGO. • J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS). • S94990104 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS. • G46631101 - VENTA AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA (EN BRUTO). • J60100101 - ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES. • M73100103 - CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PROGRAMAS DE RADIO. • G46202101 - VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS. • A01111901 - OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.- SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA. • C101026 - PRODUCCIÓN DE HARINAS O SÉMOLAS DE CARNE. • G47110101 - VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS. • A01112901 - OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA. | | |
| 1/2 | | |
| www.sri.gob.ec | | |



Razón Social

FUNDACION RUNACUNAPAC YACHANA

Número RUC

0291500382001

• A01134101 - CULTIVO DE PAPA.

Establecimientos

Abiertos

4

Cerrados

2

Obligaciones tributarias

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001108300

Fecha y hora de emisión:

08 de abril de 2021 10:17

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGER/RCGC/15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 10 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESION DE
FRECUENCIAS DELE SPECTRO RADIOELECTRICO
PARA RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE
COMUNICACIÓN COMUNITARIO
"RADIO RUNACUNAPAC YACHANA"**

COPIA PRIMERA

FUNDACION RUNACUNAPAC YACHANA
TOMO 122
FOJA 12257
FECHA: 04/05/2017

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
SECRETARÍA TÉCNICA DE
AL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES



**TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
COMUNITARIO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL", representada legalmente por la señora Ing. Ana Vanessa Proaño De la Torre, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega, y por otra el señor JOSE MARIA CAIZA SIGCHA, en calidad de PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN RUNACUNAPAC YACHANA, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliado en la calle Echandía s/n y Barragán, en la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 110 se establece el proceso de adjudicación por concurso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de la administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalan y operan redes.
3. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que en aquellos aspectos que no se opongan a dicha Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
4. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que entre otros aspectos, según consta en el Título III, Capítulo III, ("Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión"), determina el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.
5. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.



cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a concurso público.

6. La convocatoria pública al concurso se realizó el 12 de abril de 2016, a través del periódico El Telégrafo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85, 105, 108 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el artículo 96 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

7. Las bases y condiciones generales del Concurso Público, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

8. Los interesados presentaron su solicitud y luego del concurso respectivo, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, envió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM la lista de los cinco mejores puntuados por cada frecuencia y para cada área de operación puesta a consideración, adjuntando adicionalmente las copias de los respectivos expedientes y proyectos comunicacionales.

9. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0037-0 de 06 de marzo de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-003608-E de 06 de marzo de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0023, expedida el 22 de febrero del 2017, en la cual la señora Presidenta del CORDICOM, resolvió la emisión del informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0023-IV, en cuyo documento se señala que:

***Artículo Único.- Emitir el informe Vinculante No. CORDICOM CPF-2017-0023-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:**

| Medio de Comunicación | Puntaje por orden de prelación |
|-----------------------|--------------------------------|
| RUNACUNAPAC YACHANA | 111,10 |

10. La ARCOTEL de acuerdo con lo que establece los artículos 108, numeral 2, y 49, numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en cumplimiento estricto del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con el resultado de la evaluación de las solicitudes técnicas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0242 de 12 de abril de 2017, resolvió:

***ARTICULO DOS.-** En cumplimiento de la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0023 de 22 de febrero de 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y en el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adjudica a favor de la FUNDACIÓN "RUNACUNAPAC YACHANA", la concesión de la frecuencia 1510 KHz, para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RUNACUNAPAC YACHANA", para servir a Parroquia Simiatug (Cantón Guaranda), Parroquia Saknse (Cantón Guaranda), Parroquia Facundo Vela (Cantón Guaranda), y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar



Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La FUNDACIÓN "RUNACUNAPAC YACHANA", en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la FUNDACIÓN "RUNACUNAPAC YACHANA", la concesión de la frecuencia 1510 KHz, para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse "RUNACUNAPAC YACHANA", para servir a Parroquia Simatug (Cantón Guaranda), Parroquia Salinas (Cantón Guaranda), Parroquia Facundo Vela (Cantón Guaranda), de tipo de comunicación **COMUNITARIO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión sonora, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas, disposiciones administrativas, y, regulación que dictare la ARCOTEL.

Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión de señal abierta, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria esté autorizada a usar la frecuencia para el Servicio de Radiodifusión de Sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

La frecuencia asignada se ajustará, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, la vigencia del contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será renovable para la misma concesionaria por una vez de forma directa, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en la normativa aplicable. Para posteriores renovaciones deberá ganar el concurso público abierto que organice la ARCOTEL.

Para el caso de la renovación, la concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por la ARCOTEL, para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

En el caso de que a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una frecuencia radioeléctrica adicional para repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de concesión de la frecuencia matriz.

SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones o otras de radiocomunicaciones pertenecientes a instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares o infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de estas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La Concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA. - PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Organización de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL, en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA. - PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión de televisión señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APÉNDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, numeral 1, y 110 de la Ley

Orgánica de Telecomunicaciones y 112 numeral 6 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable

La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/a Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia; y
2. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que disponga el/a Presidente de la República y/o las autoridades designadas para tal fin

DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de televisión, la Concesionaria rinde a favor de la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento de este contrato, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor de USD\$ 3,84 (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 84/100) de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

La fecha vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato coincidirá con la fecha de inicio del título habilitante, y tendrá una vigencia mínima anual y será presentada en documento original a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La renovación de la garantía debe entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento y deberá cubrir los montos que determine la ARCOTEL, en su función de la normativa correspondiente

UNDECIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO



El presente contrato de concesión de estación de televisión terminará por las causas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resoluciones y Normas Técnicas vigentes y aquellas que de acuerdo a su competencia expida la ARCOTEL, así como las contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia, y, demás normativa aplicable.

DECIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio la calle Echeandía s/n y Barragán, en la parroquia Simatug, cantón Guaranda.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la concesionaria señala el correo electrónico: radiozunacunapac@gmail.com

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0242 de 12 de abril de 2017, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato.
3. Copia del informe vinculante emitido por CORDICOM.
4. Anexo 1 de "Datos Generales".
5. Apéndice 1 de "Información técnica correspondiente a la estación de televisión".
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso.
7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, debidamente registrado.
8. Factura No. 001-002-000072531 de 20 de abril de 2017 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL.

9. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por la concesionaria adjudicada.

DÉCIMA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- A partir de la fecha de suscripción y registro del presente Contrato, se da por terminada la prórroga del contrato de concesión celebrado el 11 de junio de 1992, renovado por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. STL-2003-1116 de 15 de abril de 2003, en el que opera la frecuencia 1510 kHz, por haber obtenido la adjudicación de la concesión mediante concurso público abierto y transparente, como lo disponen las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016 y la Ley Orgánica de Comunicación.

Por finalizada la prórroga, la ARCOTEL, a través de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades competentes, procederán con el cese de la facturación y realizará la pertinente liquidación de las obligaciones económicas del contrato celebrado el 11 de junio de 1992, renovado por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. STL-2003-1116 de 15 de abril de 2003.

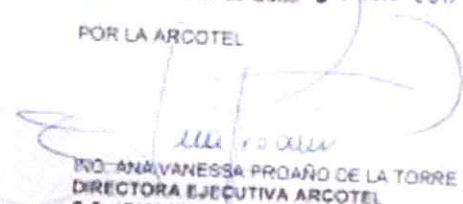
El señor JOSE MARIA CAIZA SIGCHA en calidad de PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN RUNACUNAPAC YACHANA, declara que cancelará todas las obligaciones económicas que liquide la ARCOTEL, respecto del contrato suscrito el celebrado el 11 de junio de 1992, renovado por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. STL-2003-1116 de 15 de abril de 2003, así como también será responsable por los incumplimientos que pudieran existir respecto de la prestación del servicio, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA


Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. En caso de controversia, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de la ciudad de Quito.

Dado en el D.M. de Quito, **04 MAY 2017**

POR LA ARCOTEL


ING. ANA VANESSA PROAÑO DE LA TORRE
DIRECTORA EJECUTIVA ARCOTEL
C.C. 1710567049

LA CONCESIONARIA


SR. JOSE MARIA CAIZA SIGCHA
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
RUNACUNAPAC YACHANA
C.C. 0601774279

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 122 a Foja 12257 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al **TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO PARA RADIODIFUSION DE MEDIO DE COMUNICACION COMUNITARIA "RADIO RUNACUNAPAC YACHANA"**, suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y la FUNDACION RUNACUNAPAC YACHANA, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017- 0242 de 12 abril de 2017

Quito, D.M., a 04 de mayo de 2017

Atentamente:



Abg. Sebastián Ramón Franco Chilian
RESPONSABLE DE LA UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL

Registros y Relaciones con los Usuarios
UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS



Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

Quito, lunes 29 de marzo de 2021

El medio de comunicación: RADIO RUNACUNAPAC YACHANA, de nombre comercial: SIN NOMBRE COMERCIAL con RUC: 0291500382001, de clasificación: RADIO, de tipo COMUNITARIO, consta registrado en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.


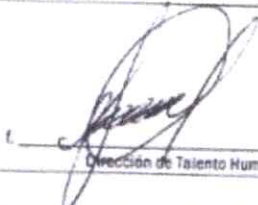

Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link:
<http://registro.consejodecomunicacion.gob.ec/>

Código de validación: IHBAGXWE

Este certificado tiene vigencia de 45 días a partir de su emisión.



Lic. Ligia Elena Murillo Ramón
Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

| DESIGNACIÓN RECTOR | |
|---|--|
| YO <u>Therina Patricia Rojas Sánchez</u> | CON CEDULA No. <u>0200907004</u> |
| DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. | |
| DESDE <u>11 de marzo de 2020</u> | HASTA <u>11 de marzo de 2021</u> |
| LUGAR: <u>Eguaranda</u> | |
| FECHA: <u>11 de marzo de 2021</u> | |
|  Funcionario/Servidor |  Dirección de Talento Humano |
| REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO | |
| Nº De Registro: <input type="text" value="00009"/> | Fecha de Registro: <input type="text" value="11/03/2021"/> |
|  LIC. Rina L. Vasconez Z. Responsable del Registro | |
| C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal | |

Digitizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cordero,
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

2021-03-11 10:00:00
 11/03/2021
 Bronny R. Muñoz Cordero